



**JOAQUÍN LOMBA MAURANDI, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2013**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Reglamento de Asociaciones Universitarias y del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Murcia**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Murcia, a diecinueve de abril de dos mil trece.

(documento firmado electrónicamente)

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Antonio Cobacho Gómez

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.





La Constitución española en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación, que es regulado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación, y recogido, a su vez, por el artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. En el ámbito de la Universidad de Murcia, en el Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban sus estatutos, se recoge este derecho explícitamente en sus artículos 170 y 188.

Con arreglo a esta normativa, la Universidad de Murcia en su deseo de fomentar el movimiento asociativo, apoya las iniciativas de sus miembros, que sirvan de complemento a la formación académica, y estimulen la cooperación, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura de la paz, etc.

Acogiéndose a lo anterior, la Universidad de Murcia aprobó en 2007 una normativa que reconocía la existencia de asociaciones universitarias que desarrollaban sus fines, ya sean de carácter cultural, artístico, deportivo, de ocio u otras de complemento a la formación académica, cívica y humana, en el seno de la Universidad, quedando al margen de esta regulación los órganos y demás entes representativos de la Universidad de Murcia, tales como Juntas de Centro, Consejos de Departamentos, Consejo de Gobierno y Claustro, regulados en los Estatutos de la Universidad y, en especial, para el caso de los estudiantes, todos los creados al amparo del artículo 169 de los mencionados estatutos, referido a la "representación estudiantil".

Cinco años después de la aprobación de aquel reglamento este se muestra insuficiente para dar cabida a las diferentes situaciones en las que se encuentran las asociaciones universitarias. Nace, pues, el presente reglamento con el fin de adecuar aquella normativa a la realidad existente.

En su virtud, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes y Empleo, y en el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, y por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, y por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto núm . 85/2004, de 27 de agosto, el Consejo de Gobierno acuerda:

Aprobar el Reglamento de Asociaciones universitarias y del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.





REGLAMENTO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS Y DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

ARTÍCULO 1. DERECHO DE ASOCIACIÓN

1. En uso de sus legítimos derechos constitucionales y académicos, los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Murcia podrán promover la creación y constitución de asociaciones universitarias que asuman como fines la gestión y defensa de sus derechos e intereses en los ámbitos, profesional, científico, artístico, cultural y deportivo, así como cualquier otro lícito, en la forma que se establezca en sus propios estatutos sociales y de acuerdo con los principios de participación y representación democráticos y los contenidos en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Esta regulación sólo tendrá eficacia en el ámbito de la propia Universidad y en lo que a su actividad interna se refiere.

2. Serán considerados miembros de la Universidad de Murcia el personal docente e investigador, los estudiantes matriculados en cualquiera de sus enseñanzas, el personal de administración y servicios.

3. Podrán constituirse asociaciones universitarias de antiguos alumnos según lo dispuesto en la normativa de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad de Murcia.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.

Tendrán derecho al reconocimiento como asociación universitaria aquellas asociaciones legalmente constituidas que sin tener ánimo de lucro cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la totalidad de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno de la asociación equivalente sean miembros de las Universidad de Murcia.
- b) Que un mínimo del 50% de sus asociados sean miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Murcia.
- c) Que su objeto y fines sociales sean preferentemente universitarios y desarrolle sus actividades en el entorno de la Universidad de Murcia.
- d) Que su domicilio social se encuentre en la Región de Murcia.





ARTÍCULO 3. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.

Las asociaciones declaradas universitarias tendrán los siguientes derechos:

- a. Usar la mención universitaria así como el escudo y el nombre de la Universidad de Murcia en toda clase de documentos, junto a su denominación, salvo lo dispuesto en el artículo 4.4 de este reglamento.
- b. Disfrutar de las ayudas y subvenciones que se le concedan.
- c. Asesoramiento técnico desde el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para lograr un mejor funcionamiento de las asociaciones universitaria.
- d. Uso y disfrute de locales e instalaciones de la Universidad de Murcia para el desarrollo de aquellas actividades calificables de universitarias de acuerdo con la normativa vigente en materia de patrimonio.
- e. Fijar su domicilio en los Centros de la Universidad.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.

1. Las asociaciones universitarias deberán observar en todo momento la normativa fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza que resulte aplicable a las actividades que desarrolle.

2. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3. Las asociaciones universitarias no podrán realizar las actividades que:

- a) No cumplan con la legalidad y respeten los derechos humanos.
- b) Atenten al honor, la dignidad, la intimidad o la imagen de terceros.
- c) Sean discriminatorias por razón de raza, nacionalidad, religión, sexo u orientación sexual.
- d) Que puedan ser consideradas peligrosas, imprudentes o violentas.
- e) Puedan perjudicar el medio ambiente.
- f) Atenten contra los criterios imperantes del buen gusto y del decoro social, así como contra las buenas costumbres.



4. Asimismo, las asociaciones a las que se les reconozca la condición de universitarias no podrán hacer uso de dicha condición para realizar actividades de contenido idéntico o análogo a las que realiza la Universidad de Murcia.

Excepcionalmente el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de estudiantes podrá autorizar la realización de dichas actividades cuando concurren causas de interés social que lo justifiquen.

5. Sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan como beneficiarias de subvenciones, las asociaciones universitarias deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Vicerrectorado competente en materia de asociacionismo. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Asimismo, deberán facilitar los informes que se le requieran en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

6. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes

ARTÍCULO 5. DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

1. Se crea el Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Murcia que tendrá carácter público y se registrará por las normas contenida en el presente Reglamento y por aquellas de superior rango que puedan serle aplicables.

2. Las funciones de gestión del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Murcia se llevarán a cabo desde el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

3. El Registro de Asociaciones de la Universidad de Murcia tendrá como función las siguientes:

- a) La inscripción de aquellas asociaciones a las que se les reconozca la condición de universitarias, así como de otros datos que se determinen en este Reglamento.





- b) La centralización y publicación de la información registral.
- c) Servir de cauce par la concesión de subvenciones y dotaciones materiales para el cumplimiento de sus fines.

4. De conformidad con el artículo 22.3 de la Constitución Española, la inscripción de las Asociaciones en el Registro creado por este Reglamento se produce a los solos efectos de publicidad y acceso a los beneficios previstos en el mismo.

ARTÍCULO 6. DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.

1. La inscripción en el Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Murcia se practicará de oficio una vez haya sido declarada universitaria la asociación por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de estudiantes.

2. Por cada asociación declarada universitaria se abrirá una hoja en el registro en la que constarán los siguientes datos:

1º. La constitución e identificación de la asociación, que necesariamente será la inscripción primera y deberá incluir el nombre, domicilio social, estatutos y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma o en el Registro Nacional de Asociaciones.

2º. La modificación de los estatutos sociales.

3º. El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno equivalente.

4º. La incorporación o baja en Federaciones Universitarias inscritas en el presente Registro.

5º. Las subvenciones recibidas desde órganos oficiales de la Universidad de Murcia.

6º. El número de asociados, donde constará el porcentaje de los mismos que son miembros de la Comunidad Universitaria y el grupo al que pertenecen.

7º. El resumen de las cuentas y memoria anual de actividades de la Asociación.

8º. El cese de actividad de la Asociación y la disolución de la misma.





3. La modificación de los datos que sobre las asociaciones obren en el registro, así como la inscripción de circunstancias no indicadas en el apartado anterior se practicará en virtud de declaración del representante legal, certificación del secretario o documento administrativo o judicial, según corresponda. La actualización de los datos de los miembros de la Junta Directiva, de los asociados y de las cuentas y memoria de actividades deberá realizarse antes del 1 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 7. DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA

1. Las solicitudes se dirigirán al Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de estudiantes y deberán ser presentadas en el Registro General o auxiliar de la Universidad de Murcia o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Deberá encontrarse acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de inscripción firmada por veinte miembros de la comunidad universitaria, acompañando fotocopia del DNI de todos los firmantes. En todo caso, la solicitud debe ser firmada por el Secretario de la asociación, con el Visto Bueno del Presidente de la misma.
 - b) Fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en el Registro Nacional de Asociaciones.
 - c) Fotocopia de los Estatutos sellados e inscritos en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia o en el Registro Nacional de Asociaciones.
 - d) Relación de miembros directivos o responsables con la indicación de sus nombres y apellidos, el DNI, la dirección, el teléfono, correo electrónico y la vinculación con la Comunidad Universitaria de la Universidad de Murcia.
 - e) Fotocopia del C.I.F.
 - f) Certificado del Secretario de la Asociación acreditando el número de socios y el porcentaje de miembros de la Comunidad Universitaria de los asociados, que en ningún caso podrá ser inferior al 50%.
 - g) Memoria, en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante el ejercicio económico inmediatamente precedente a aquél en





que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad.

- h) Cuentas anuales del último ejercicio cerrado, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
- i) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.
- j) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- k) Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. No será precisa la aportación de las certificaciones mencionadas en los párrafos i y j del apartado anterior si en la solicitud se manifiesta expresamente el consentimiento para que estos datos sean recabados por la Universidad.

4. La memoria de actividades deberá referirse pormenorizadamente a los siguientes extremos:

- a. Número de socios -personas físicas o jurídicas- que integran la asociación.
- b. Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria.
- c. Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- d. El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.
- e. Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- f. Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.
- g. Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.
- h. Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas.





- i. La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

5. Una vez presentada la documentación, el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes examinará su contenido y, en caso de cumplirse los requisitos exigidos en este Reglamento, declarará la condición de universitaria a la asociación solicitante, la inscribirá en el registro con el número que corresponda y expedirá certificado a los interesados.

6. En caso de que se observe en la tramitación algún error imputable al interesado, la falta de documento o insuficiencia de alguno de ellos, se requerirá al mismo para que en el plazo máximo de diez días desde que le sea notificado el defecto, pueda subsanar el error o completar la documentación. Una vez subsanado el mismo, se procederá según el apartado anterior.

7. Si de la documentación presentada se observa que la asociación interesada no cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento para figurar en el Registro, se desestimará la solicitud, pudiendo los interesados interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan.

8. Transcurrido un plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud en el registro general o auxiliar de la Universidad de Murcia sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de declaración de asociación universitaria.

ARTÍCULO 8. FEDERACIONES DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

1. Podrán constituirse federaciones de asociaciones universitarias conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica reguladora del derecho de asociación.
2. Las federaciones de asociaciones universitarias podrán solicitar su inscripción en el registro de asociaciones universitarias de la Universidad de Murcia. Tendrán la consideración registral de una nueva Asociación y, en su asiento de registro, además del contenido exigido a toda asociación, debe hacerse constar el número de orden y el de registro de las Asociaciones federadas.
3. La Federación de Asociaciones Universitarias será objeto de anotación para cada una de las Asociaciones federadas, extendiéndose a su margen nota expresiva del número de registro de la Federación.



ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN DE LA DECLARACIÓN

1. Se suspenderá la condición de universitaria y los beneficios derivados de la misma, en los siguientes casos:

- a. No presentar antes del 1 de febrero la actualización de los datos sobre los miembros de la Junta Directiva, los asociados, las cuentas y memoria de actividades.
- b. No mantener los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Murcia.
- c. Cese o no realización injustificada de las actividades propias de la Asociación en el ámbito de la Universidad de Murcia.

2. Se podrá solicitar al Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de estudiantes la revocación de la suspensión, una vez se haya acreditado la subsanación de las causas que originaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 10. REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA

1. Las asociaciones perderán su condición de universitarias por las siguientes causas:

- a) Permanecer en estado de suspensión durante dos años consecutivos.
- b) Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la Asociación o sus asociados de los medios puestos a disposición de la misma por la Universidad de Murcia, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.
- c) Por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 sobre el régimen de actividades.
- d) Disolución de la Asociación por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

2. La revocación se producirá por resolución motivada del Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de estudiantes previa tramitación de expediente contradictorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El Registro de Asociaciones de la Universidad de Murcia podrá colaborar con el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, con el Consejo de la Juventud de Murcia y con los servicios de juventud municipales, en lo referente al





suministro de información y documentación siempre que cuente con el permiso expresamente manifestado de las Asociaciones inscritas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las solicitudes formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento continuarán tramitándose según lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de formular la solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el Reglamento de Asociaciones Universitarias y del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Murcia aprobado por Consejo de Gobierno el 5 de diciembre de 2007

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en en Tablón Oficial de la Universidad de Murcia.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 19/06/2013 09:52:02; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCY.OULP/PI/ACCY.ON=ACCYCA-120;

